

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*P. gracilis*) y langosta roja (*P. interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado el 31 de agosto de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que en el Océano Pacífico Mexicano, la pesquería de langosta se realiza principalmente en los Estados de Baja California y Baja California Sur y que ambos aportan el 76% de la producción nacional, siendo una de las pesquerías de mayor importancia socioeconómica para esta zona por la derrama económica y los empleos directos e indirectos que genera.

Que la tasa media de crecimiento anual de la producción nacional de langosta en los últimos 10 años ha sido de 0.23% y que para continuar incrementando la producción es necesario establecer medidas de manejo acorde a las condiciones ambientales y biológicas de dicho recurso.

Que el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) a través de los resultados del monitoreo e investigación del programa langosta del Pacífico, señaló que durante el periodo reproductivo de la langosta se registraron incrementos en la temperatura del mar durante julio y agosto de 2014, con debilitamiento de los índices de surgencias costeros, registrándose anomalías negativas en mayo y julio de 2014, observándose como resultado de estos cambios un adelantamiento en el proceso de maduración y desove de la langosta roja (*Panulirus interruptus*);

Que derivado de lo anterior y por solicitud del sector productivo, el 24 de septiembre 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California;

Que de acuerdo a la opinión técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/633/2015 emitida por el INAPESCA el 31 de agosto de 2015, recomienda la aplicación de los periodos y zonas de veda en los términos y condiciones publicados en el "Acuerdo por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*), en aguas de jurisdicción

federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005, para la temporada de pesca 2015-2016, toda vez que de mantener el esquema actual de zonificación de la veda se incrementa la probabilidad de capturar hembras ovígeras al inicio de la temporada de pesca.

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III y V, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a las que deben sujetarse las actividades de pesca comercial de las especies de langosta en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE MODIFICAN LAS
ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA DE LA LANGOSTA AZUL (*PANULIRUS INFLATUS*), LANGOSTA VERDE
(*P. GRACILIS*) Y LANGOSTA ROJA (*P. INTERRUPTUS*), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL
DEL OCEANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 2005**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Numeral Primero del “Acuerdo por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus Inflatus*), langosta verde (*P. Gracilis*) y langosta roja (*P. Interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*) en las zonas y periodos que a continuación se indican y que se ilustran en el Anexo I:

I.- A partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 15 de septiembre de 2015 y del 16 de febrero al 15 de septiembre de 2016, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico comprendidas desde la frontera con los Estados Unidos de América, hasta una línea imaginaria trazada entre el punto ubicado en la orilla del arroyo “El Tordillo”, a los 27° 20’ 00” de latitud Norte y 114° 29’ 00” de longitud Oeste, pasando por el vado de “nueve brazas”, localizado a una distancia aproximada de 28 millas al Oeste del arroyo “El Tordillo” que se encuentra a los 27° 18’ 00” de latitud Norte y 114° 56’ 30” de longitud Oeste, línea que se prolonga a partir de ese punto con dirección Oeste hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva, quedando incluidos los caladeros de langosta ubicados en esta región.

II.- A partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 30 de septiembre de 2015 y del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2016, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, comprendida desde la línea imaginaria indicada en la fracción anterior, hasta una línea imaginaria trazada con dirección Oeste hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva desde el punto conocido como Boca de la Soledad, localizado en 25° 16’ 30” de latitud Norte y 112° 08’ 30” de longitud Oeste.

III.- A partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 15 de noviembre de 2015 y del 1 de mayo al 15 de noviembre de 2016, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, comprendida desde la línea imaginaria indicada en la fracción anterior, trazada desde la “Boca de la Soledad” hasta el punto conocido como Cabo San Lucas, en el extremo Sur de la península de Baja California, incluyendo una franja comprendida entre las cero y 100 brazas de profundidad dentro del Golfo de California, a todo lo largo de la costa oriental de la península de Baja California.

ARTÍCULOS SEGUNDO AL OCTAVO.- [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 8 de septiembre de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa.**- Rúbrica.

ANEXO 1.

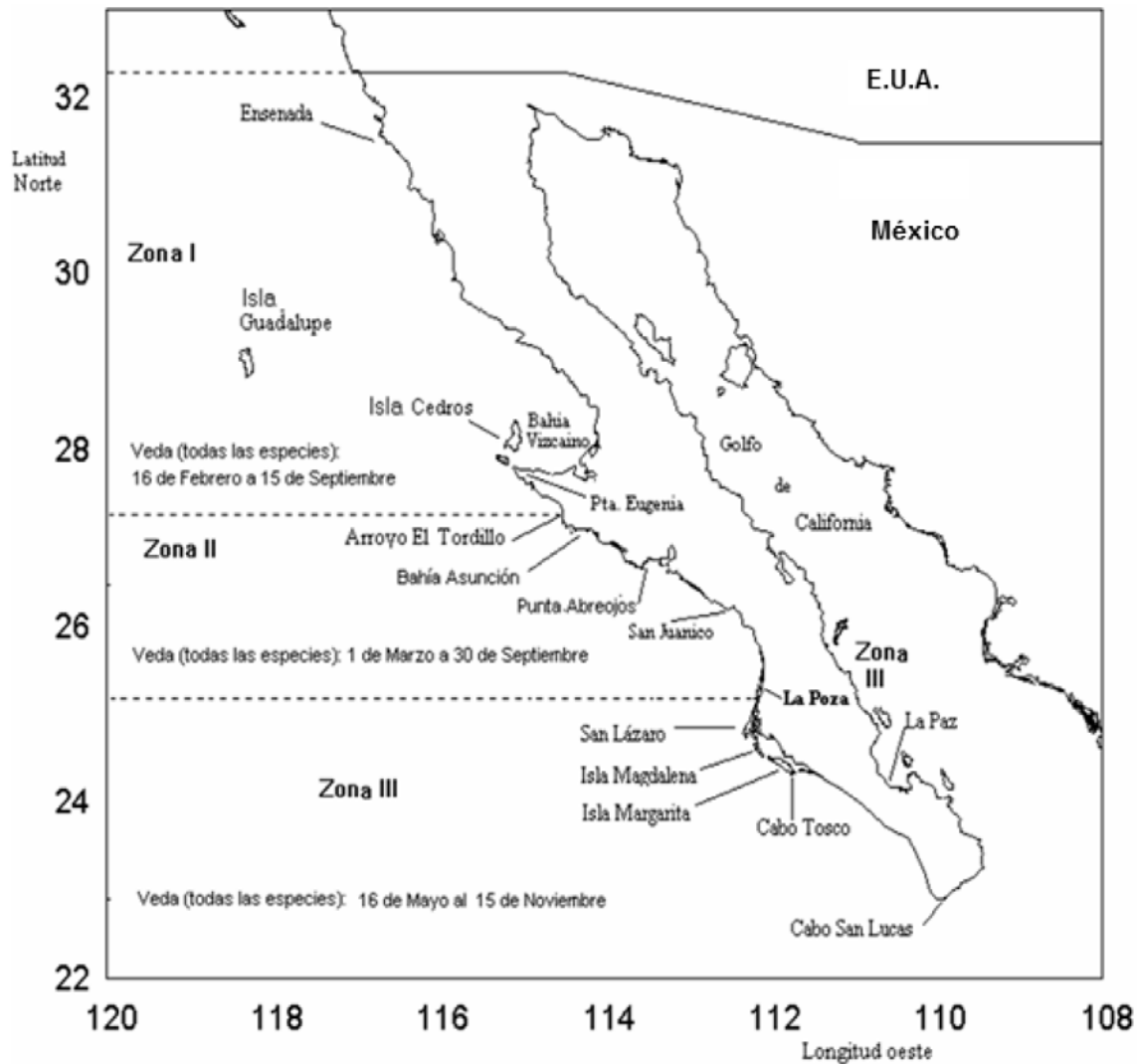


Figura 1. Zonas de veda para la captura de langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*).

DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la sequía ocurrida del 1 de junio al 31 de agosto de 2015 en 32 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA OCURRIDA DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 EN 32 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2015; 7o. fracción X del Reglamento Interior vigente; 4o. de la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 118 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural relevante para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera, cuando los daños por estos desastres naturales relevantes afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero.

CONSIDERANDO

Que el artículo 118, fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, establece lo relativo a la publicación de la declaratoria de desastre natural para el Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero, señalando que con base a la solicitud de declaratoria de desastre natural, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaratoria de Desastre Natural respectiva en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud de la misma y de la información del Dictamen Técnico de Corroboración de la Ocurrencia del Desastre Natural debidamente soportado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 fracción I de las citadas Reglas de Operación, con la finalidad de fortalecer y elevar la eficiencia de la operación del Componente; así como agilizar el proceso de gestión de los apoyos, el único medio de atención y ventanilla será el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en ese sentido se han establecido los Lineamientos operativos y técnicos del sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente de Atención a Desastres Naturales. Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 118 de las citadas Reglas de Operación, relativas a la Solicitud de recursos a la Secretaría, Entrega de Apoyo e Instalación de la Comisión de Evaluación y Seguimiento estatal (CES).

Que a consecuencia de la Sequía ocurrida del 1 de junio al 31 de agosto de 2015, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Acapulco de Juárez, Ahuacutzingo, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Atlamajalcingo del Monte, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Copala, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuauhtepic, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Mochitlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlapehuala, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, del Estado de Guerrero.

Que el C. Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Guerrero, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica con fecha 1 de septiembre de 2015, formularon la solicitud con número de Folio 301314 al Titular de esta Secretaría para emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable.

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 118 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero, se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante

Oficio JAG.GRO.6.05.0405/2015 en referencia en el folio 301314, con fecha de recepción el 31 de agosto de 2015, se menciona en el soporte técnico la presencia de Sequía del 1 junio al 31 de agosto de 2015 en los municipios de Acapulco de Juárez, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Atlamajalcingo del Monte, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Copala, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuautepec, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Mochitlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlapehuala, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala, del Estado de Guerrero.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero al municipio antes mencionado del Estado de Guerrero, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA OCURRIDA DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2015 EN LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ, AHUACUOTZINGO, AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, ARCELIA, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, ATOYAC DE ÁLVAREZ, AYUTLA DE LOS LIBRES, CHILAPA DE ÁLVAREZ, COPALA, COYUCA DE BENÍTEZ, COYUCA DE CATALÁN, CUAUTEPEC, FLORENCIO VILLARREAL, GENERAL CANUTO A. NERI, JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, JUAN R. ESCUDERO, LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, MARQUELIA, MOCHITLÁN, PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, PILCAYA, PUNGARABATO, QUECHULTENANGO, SAN LUIS ACATLÁN, SAN MARCOS, TECOANAPA, TETIPAC, TIXTLA DE GUERRERO, TLAPEHUALA, ZAPOTITLÁN TABLAS, ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ Y ZITLALA, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENÓMENO, EN EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de sequía ocurrida del 1 de junio al 31 de agosto de 2015 en los municipios de Acapulco de Juárez, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Atlamajalcingo del Monte, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Copala, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuautepec, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Mochitlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlapehuala, Zapotitlán Tablas, Zirándaro de los Chávez y Zitlala y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero en el Estado de Guerrero.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 2 de septiembre de 2015.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Juan Manuel Verdugo Rosas**.- Rúbrica.